

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

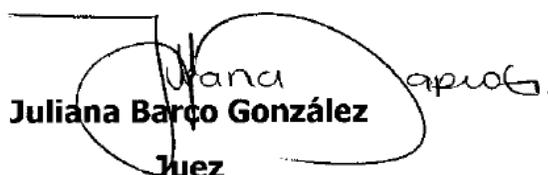
**Radicado:** 2021-01010

**Decisión:** Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud extraproceso de aprehensión **Moviaval S.A.S.** en contra de **Farides del Socorro Pérez Girón**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Allegará prueba sumaria con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien objeto de aprehensión. Se recuerda además que en el evento en que existan más acreedores, allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 (Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).
2. Deberá presentar el contrato de garantía mobiliaria que cumpla con los requisitos del artículo 14 de la Ley 1676 de 2013, en tanto, el allegado con la solicitud no aparece suscrito por la parte solicitante ni especifica que el bien dado en garantía es la motocicleta con placas ESF38F.
3. Deberá aportar el contrato de prestación de servicios de aval suscrito por todas las partes contractuales.
4. Deberá aportar el contrato de crédito para la adquisición de un vehículo suscrito por la sociedad Crédito Orbe S.A.S, esto en tanto que el allegado solo está firmado por el deudor.
5. Deberá allegar prueba de que el poder fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante, esto conforme con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
6. Se allegará el histórico vehicular del bien dado en garantía en donde conste la vigencia de la garantía mobiliaria.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 15 septiembre 2021, en

la fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° \_\_,

fijados a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Civil 018  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c60fbb46dc2905c27aacf91a9ace559878c34a4619251408e4b8b6d3dde5485d**

Documento generado en 14/09/2021 10:56:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**